

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO HERMELINDO GARCÍA PEÑAFOR, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242 Y DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, al diputado Hermelindo García Peñafor, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputado.

**El diputado Hermelindo García Peñafor:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242 Y DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CIUDADANA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTE.

El suscrito Diputado Hermelindo García Peñafor, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242 Y DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en agosto de 2001, se reconoció en el Artículo 2 la composición pluricultural de México, sustentada por sus pueblos originarios. Asimismo, se reconocieron de los derechos a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, de organización social, económica y política, así como para preservar y enriquecer todos aquellos elementos que constituyen su cultura e identidad.

En congruencia con el postulado constitucional federal, con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de 2014, se incluyó en el Título Segundo Derechos Humanos y Garantías la Sección II de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que reconoce los derechos de las personas indígenas y afromexicanas,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 21 Mayo 2024

así como delimita el marco jurídico aplicable en materia de educación, cultura, usos y costumbres y seguridad, siempre en estricto cumplimiento del marco constitucional en los siguientes términos:

Artículo 8. El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas.

Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos originarios y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

Artículo 10. La conciencia de la identidad indígena o afroamericana

deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

Con este cambio trascendental en la Constitución estatal, se reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho y no a sus integrantes.

En el contexto del derecho constitucional mexicano, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho es esencial por varias razones fundamentales que se derivan de luchas históricas y sociales, para garantizar el respeto a su diversidad cultural, promover sus derechos humanos, su autodeterminación, reparar las injusticias históricas, y fomentar la conservación ambiental y el desarrollo sostenible. Este reconocimiento no sólo es una cuestión de justicia y equidad, sino también un requisito fundamental para construir una sociedad inclusiva, plural y democrática.

En Guerrero, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Guerrero habitan 691 mil 274 personas que se autoadscriben como personas indígenas y 303 mil 923 mil personas que se autoadscriben como afroamericanas. En tanto que 27 municipios tienen entre el 60 y el 100 por ciento de su población de origen indígena o afroamericano. Estas cifras nos permiten entender la importancia de la población de pueblos originarios y afroamericano en nuestra Entidad.

En muchas ocasiones, las escuelas requieren la reparación de un techo, o los centros de salud requieren una medicina y no hay condiciones para que las dependencias estatales puedan programar la realización de este tipo de acciones.

En ocasiones, los ayuntamientos pueden subsanar, pero cuando esto no es así, esos derechos consagrados en la Constitución federal, en la Constitución estatal y

en diversas leyes se quedan simplemente en buenas intenciones.

Y qué decir de las familias que por problemas de salud tienen que trasladarse, aún con la escasez de recursos que enfrentan de manera cotidiana, a Chilpancingo o Acapulco. Y logran internar a su familiar, pero luego son requeridos medicamentos, o tienen que cubrir gastos de alimentación y hospedaje, pero no cuentan con recursos para ello.

En conclusión, la realidad que enfrentan las personas indígenas y afroamericanas choca con el marco jurídico, en la medida en que en ninguna ley se prevé que existan recursos presupuestarios para atender las situaciones extraordinarias que se viven en las comunidades o que enfrentan las familias.

Y mientras sigamos teniendo leyes que no cuentan con un respaldo financiero, éstas sólo estarán condenadas a ser buenas intenciones.

A partir de lo anterior, es que presento ante esta Soberanía la propuesta de reformar dos leyes fundamentales en Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal.

El objetivo de esta reforma es establecer de manera específica la obligatoriedad de que existan recursos para atender las contingencias y necesidades más apremiantes que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas, procurando que el trámite de gestión no se pierda en el mar de la burocracia.

Existe la conciencia que, ante el rezago que enfrentan nuestros pueblos originarios y afroamericano, no existe un presupuesto que alcance, pero sí se puede disponer de un apartado presupuestal para atender los asuntos más graves y de manera oportuna, por razones de humanidad y de respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242 Y DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el quinto párrafo del Artículo 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal:

Artículo 2.- ...

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género, desarrollo de pueblos y comunidades indígenas e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- se adiciona la Fracción VI. Al Artículo 35 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal.

Artículo 35.- Los Programas Operativos Anuales deberán contener:

VI. Los programas y acciones de atención a necesidades urgentes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con recursos específicos y criterios para ejercicio de los mismos;

ARTÍCULO TERCERO.- se adiciona la Fracción XI BIS al Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Artículo 35.

XI BIS. Planear y ejecutar políticas públicas, así como brindar apoyos y ayudas emergentes, así como desarrollar acciones para atender requerimientos en materia de salud, educación, especialmente cuando los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o sus habitantes, enfrenten situaciones extraordinarias derivadas de marginación, pobreza, fenómenos naturales o desplazamiento forzado;

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Aprovecho de igual manera para saludar y darle un breve mensaje a mis paisanas y paisanos de Na savi.

*(Hablo en su lengua madre)*

Es cuanto, diputada presidenta.

***Versión Íntegra***

INICIATIVA  
CON  
PROYECTO  
DE  
DECRETO  
POR EL  
QUE SE  
REFORMA

N Y  
ADICIONAN  
DIVERSAS  
DISPOSICI  
ONES DE  
LA LEY  
ORGÁNICA  
DE LA  
ADMINISTR  
ACIÓN  
PÚBLICA  
DEL  
ESTADO  
DE  
GUERRER  
O NÚMERO  
242 Y DE  
LA LEY  
NÚMERO  
454 DE  
PRESUPUE  
STO Y  
DISCIPLINA  
FISCAL  
DEL  
ESTADO  
DE  
GUERRER  
O.

**C. DIP. LETICIA MOSSO  
HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXIII  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Hermelindo García Peñafor, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 , presento para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242 Y DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en agosto de 2001, se reconoció en el Artículo 2 la composición pluricultural de México, sustentada por sus pueblos originarios. Asimismo, se reconocieron los derechos a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, de organización social, económica y política, así como para preservar y enriquecer todos aquellos elementos que constituyen su cultura e identidad.

En congruencia con el postulado constitucional federal, con la reforma a la Constitución Política del Estado

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 21 Mayo 2024

Libre y Soberano de Guerrero, de 2014, se incluyó en el Título Segundo Derechos Humanos Y Garantías la Sección II De Los Derechos De Los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que reconoce los derechos de las personas indígenas y afromexicanas, así como delimita el marco jurídico aplicable en materia de educación, cultura, usos y costumbres y seguridad, siempre en estricto cumplimiento del marco constitucional en los siguientes términos:

*Artículo 8. El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas.*

*Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos*

*Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.*

*Artículo 10. La conciencia de la identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.*

Con este cambio trascendental en la Constitución estatal, se reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho y no a sus integrantes.

En el contexto del derecho constitucional mexicano, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho es esencial por varias razones fundamentales que se derivan de luchas históricas y sociales, para garantizar el respeto a su diversidad cultural, promover sus derechos humanos y su autodeterminación, reparar las injusticias históricas, y fomentar la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 21 Mayo 2024

conservación ambiental y el desarrollo sostenible. Este reconocimiento no solo es una cuestión de justicia y equidad, sino también un requisito fundamental para construir una sociedad inclusiva, plural y democrática.

En Guerrero, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Guerrero habitan 691 mil 274 personas que se autoadscriben como personas indígenas y 303 mil 923 mil personas que se autoadscriben como afroamericanas. En tanto que 27 municipios tienen entre el 60 y el 100 por ciento de su población de origen indígena o afroamericano. Estas cifras nos permiten entender la importancia de la población de pueblos originarios y afroamericano en nuestra entidad.

Sin embargo, a pesar de los logros jurídicos, las personas indígenas y afroamericanos siguen enfrentando una cruel realidad. Las carencias que enfrentan en sus comunidades, en

ocasiones se vuelven cuestiones de vida o muerte.

En muchas ocasiones, las escuelas requieren la reparación de un techo, o los centros de Isaud requieren una medicina y no hay condiciones para que las dependencias estatales puedan programar la realización de este tipo de acciones.

En ocasiones, los ayuntamientos pueden subsanar, pero cuando esto no es así, esos derechos consagrados en la Constitución federal, en la Constitución estatal y en diversas leyes se quedan simplemente en buenas intenciones.

Y qué decir de las familias que por problemas de salud tienen que trasladarse, aún con la escasez de recursos que enfrentan de manera cotidiana, a Chilpancingo o Acapulco. Y logran internar a su familiar, pero luego les son requeridos medicamentos, o tienen que cubrir gastos de alimentación y hospedaje, pero no cuentan con recursos para ello.

En conclusión, la realidad que enfrentan las personas indígenas y afroamericanas choca con el marco jurídico, en la medida en que en ninguna ley se prevé que existan recursos presupuestarios para atender las situaciones extraordinarias que se viven en las comunidades o que enfrentan las familias.

Y mientras sigamos teniendo leyes que no cuentan con un respaldo financiero, éstas sólo estarán condenadas a ser buenas intenciones.

A partir de lo anterior, es que presento ante esta Soberanía la propuesta de reformar dos leyes fundamentales en Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal.

El objetivo de esta reforma es establecer de manera específica la obligatoriedad de que existan recursos para atender las

contingencias y necesidades más apremiantes que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas, procurando que el trámite de gestión no se pierda en el mar de la burocracia.

Existe la conciencia que, ante el rezago que enfrentan nuestros pueblos originarios y el afroamericano, no existe un presupuesto que alcance, pero sí se puede disponer de un apartado presupuestal para atender los asuntos más graves y de manera oportuna, por razones de humanidad y de respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242 Y DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el quinto párrafo del Artículo 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal:

**Artículo 2.-** ...

...  
...  
...

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de

cuentas, equidad de género, **desarrollo de pueblos y comunidades indígenas** e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** se adiciona la Fracción VI. Al Artículo 35 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal.

**Artículo 35.-** Los Programas Operativos Anuales deberán contener:

**I. a V. ...**

**VI. Los programas y acciones de atención a necesidades urgentes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con recursos específicos y criterios para ejercicio de los mismos;**

**VII. a VIII.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona la Fracción XI BIS al Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Guerrero  
Número 242.

Oficial del Gobierno del estado de  
Guerrero.

Artículo 35. ...

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

I. a XI. ...

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

**XI BIS. Planear y ejecutar políticas públicas, así como brindar apoyos y ayudas emergentes, así como desarrollar acciones para atender requerimientos en materia de salud, educación, especialmente cuando los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, o sus habitantes, enfrenten situaciones extraordinarias derivadas de marginación, pobreza, fenómenos naturales o desplazamiento forzado;**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
mayo de 2024.

XII. a XVII. ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico